



Excmo. Ayuntamiento de Getafe
Plaza Constitución, 1 – 28901 Getafe (Madrid)

26-UB2-00057.5/2023
SIA 23/055

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/364982.9/23 del pasado día 10 de abril de 2023 por el que viene a interesar informe en relación con la Modificación Puntual nº 19 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Getafe, “Previsión de Conexiones” y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 10 de abril de 2023 y referenciado con el número 10/364982.9/23, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Getafe, en relación con la Modificación Puntual nº 19 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Getafe, “Previsión de Conexiones”.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 10 de abril de 2023 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 20 de abril de 2023 y referencia 26/007067.5/23, se comunica al Ayuntamiento de Getafe el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 28 de abril de 2023 y referencia 26/010354.4/23 se solicita documentación complementaria al Ayuntamiento de Getafe, en relación con el trámite de información pública.

Con fecha 29 de noviembre de 2023 y referencia 30/190019.9/23 se recibe la documentación solicitada con fecha 28 de abril de 2023.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 20 de abril de 2023 se realizan consultas previas por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Área de Planificación y Gestión de Residuos
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.
- D.G. Emergencias - Jefatura Bomberos - A. Prevención Incendios



- D.G. Patrimonio Cultural
- D.G. Seguridad, Protección Civil y Formación
- D.G. Urbanismo
- Área de Sanidad Ambiental
- Base Aérea de Getafe
- D.G. del Suelo

El día 20 de abril de 2023 se solicita al Canal de Isabel II el informe del ente gestor previsto en el artículo 7 del Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, recibándose respuesta el día 22/05/2023 con registro de entrada número 10/526846.9/23.

El día 20 de abril de 2023 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe en materia de recursos naturales sostenibles y espacios protegidos, recibándose respuesta el día 13/09/2023 con registro de entrada número 10/880192.9/23.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, recibida el 24 de abril de 2023. Informan que de acuerdo con la información obtenida mediante el Visor de riesgos de la Comunidad de Madrid, existe un riesgo muy alto por incendio forestal que afecta al ámbito 1 de la modificación, lo que deberá tenerse en cuenta.
- Dirección General de Emergencias, recibida el 17 de mayo de 2023. Señalan que el nivel de detalle de la documentación no desarrolla detalladamente conceptos relacionados con aquellas materias sobre las que ese organismo tiene competencias. Por lo que no emiten sugerencias ni observaciones.
- Área de Sanidad Ambiental, recibida el 22 de mayo de 2023. No hacen observaciones al respecto.
- Canal de Isabel II, recibida el 22 de mayo de 2023. Ese organismo señala que los Sistemas de Abastecimiento y Saneamiento y Depuración adscritos a Canal de Isabel II, S.A., M.P. no se verían afectados.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, recibida el 30 de junio de 2023. Según esa Dirección General, la Modificación del PGOU de Getafe, no supone, en principio, afección negativa sobre los bienes protegidos. Si bien, dado que existen bienes protegidos en las inmediaciones (Cerro de los Ángeles, Nidos Cerro de los Ángeles, Convento de Carmelitas Descalzas del Sagrado Corazón, Monumento al Sagrado Corazón de Jesús y Ermita de Nuestra Señora de los Ángeles), se señalan las actuaciones a realizar durante las siguientes fases de planeamiento.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, recibida el 10 de agosto de 2023. Este organismo pone de manifiesto las obras previstas sobre la autovía A-4 y que inciden directamente en el objeto de la Modificación Puntual.
- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, recibida el 10 de agosto de 2023. Esa Dirección General señala que, desde el punto de vista de los espacios protegidos, las actuaciones propuestas no afectarán a terrenos incluidos en el Parque Regional del Sureste, en espacios Red Natura 2000 o que alberguen hábitats de interés comunitario, montes preservados



o fauna de interés especial. Señala además que los terrenos forestales del ámbito del Cerro de los Ángeles deberán mantener su condición de terrenos forestales.

Se adjunta copia de todos los escritos recibidos.

1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

La Modificación Puntual nº 19 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Getafe, "Previsión de Conexiones", se aprobó inicialmente por acuerdo de 28 de octubre de 2022, según publicación del BOCM núm. 16 de 19 de enero de 2023.

Según certificado municipal de la exposición pública fechado el 3 de abril de 2023 se ha recibido una alegación cuyo contenido hace referencias a los siguientes aspectos:

- La zona del nuevo viario supone un grave impacto ambiental al pinar del Cerro de los Ángeles.
- Discrepancias con la valoración de los suelos tanto los urbanos como los no urbanizables.
- Solicitan que se busque otra alternativa que no afecte al parque del Cerro de los Ángeles.

Se señala que en la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta el contenido ambiental de las alegaciones.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN

Contenido documental.

La Modificación Puntual consta de la siguiente documentación:

- Memoria Justificativa
- Memoria Descriptiva
- Resumen Ejecutivo.
- Documentación del PGOU afectada por la modificación.

Anexos:

- Documento ambiental estratégico
- Impacto normativo
- Viabilidad Económica

Descripción del ámbito

La modificación afecta a dos ámbitos diferentes:

Ámbito 1: Este ámbito es lineal y continuo. Tiene 93.046 m²s de superficie y linda:

- Al norte con camino y calles Calidad y Mejora.
- Al sur con SNUPE-3 Cerro de Los Ángeles-Lagunas de Perales.
- Al este con SNUPE-3 Cerro de Los Ángeles-Lagunas de Perales.
- Al oeste con la A-4.



Este ámbito incluye un viario de distintas secciones y suelo no urbanizable de protección. Hay una parte arbolada constituida por un pinar de pino carrasco (*Pinus halepensis*) procedente de repoblación. Constituye la zona norte del Cerro de los Ángeles que limita con el polígono industrial Los Olivos y su ampliación.



Delimitación del ámbito 1 (Fuente: Memoria). En rojo se señalan los tramos en que se puede subdividir el ámbito.

Ámbito 2: es una franja de suelo urbano con calificación de zonas verdes y espacios libres públicos, que actualmente es usado como aparcamiento. Este ámbito es lineal pero discontinuo. Está desconectado del ámbito 1, situado al otro lado de la A4 y tiene 40.044 m²s de superficie.





Delimitación del ámbito 2

Posibles afecciones

- Pinar del Cerro de las Ángeles, actualmente clasificado suelo no urbanizable de protección.
- Restos arqueológicos en las inmediaciones.
- Autovía A4, de titularidad estatal.

Planeamiento vigente.

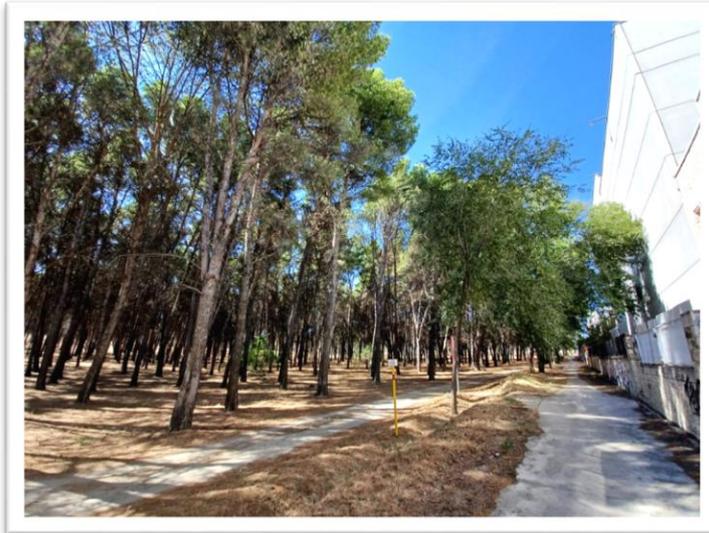
El Plan General de Ordenación Urbana de Getafe fue aprobado con fecha 22 de mayo de 2003 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, según resolución de 9 de octubre de 2003 publicándose esta Orden en el BOCM de 13 de octubre de 2003, quedando aplazados algunos ámbitos de Suelo Urbano, el Suelo Urbanizable y el Suelo No Urbanizable de Protección, que fueron aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 17 de junio de 2004 (BOCM Núm. 156 de 2 de Julio de 2004).

Los ámbitos de la Modificación Puntual según el planeamiento vigente tienen los siguientes usos:

Ámbito 1. Se puede subdividir en tres tramos:

Tramo 1: tiene una longitud de 340 m y todo el suelo está clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Especial 3: Cerro de Los Ángeles-Lagunas de Perales (SNUPE-3). Existe un camino (propiedad municipal) de 6 m. de ancho y el resto es pinar.





Vistas del tramo 1 (Fuente: visita al ámbito)

Tramo 2: Es el tramo que recorre la parte sur de la calle Calidad, entre sus dos ramales que suben en dirección norte y mide 695 m. Cuenta con una sección de viario ya ejecutada de 16 m de ancho y pertenece al Suelo Urbano. Del viario hacia el sur el suelo tiene la clasificación de no urbanizable de protección (SNUPE-3), con parte arbolada en primer subtramo y terreno yermo en la segunda.





Vistas del tramo 2 junto al viario. (Fuente: visita al ámbito)

Tramo 3:

Sería el último y discurre por la calle Mejora, entre la calle Calidad y la calle Destreza. Mide 500 m de largo. La calle Mejora tiene una sección de 30 m ya urbanizados y pertenece al Suelo Urbano. Del viario al sur el suelo está clasificado como no urbanizable de protección (SNUPE-3)





Vistas del tramo 3 (Fuente: visita al ámbito)

Consultado el visor del Sistema de Información Territorial de la Comunidad de Madrid, se comprueba que todo el SNUP-3 que se pretende clasificar como suelo urbano está considerado como Red General prevista de zona verdes y espacios libres.

Ámbito 2: Los suelos que lo conforman están clasificados como Suelo Urbano Consolidado Zonas Verdes y Espacios Libres públicos, perteneciente a la Red General. Actualmente estos suelos están ocupados por las industrias a las que dan frente y, por tanto, tienen un uso privativo. En su mayor parte están destinadas a aparcamiento.

2.1 Objetivos y alcance de la Modificación Puntual

La modificación del Plan General que se propone consiste en clasificar y calificar el suelo necesario para la ejecución de un Eje de Conexión Estructurante previsto en el Plan General, formado por un viario urbano de alta capacidad y un "bosque lineal" que, discurriendo en paralelo, faciliten el tránsito de personas y vehículos en todas sus modalidades al tiempo que conectan espacios libres de la ciudad ya existentes.

Con esta nueva "vía-bosque" se conseguirá en el futuro el tráfico rodado pero, fundamentalmente, se abrirá una conexión lineal peatonal (en forma de plantación arbórea) entre zonas verdes del casco y el Parque Regional que se encuentra lindando con el núcleo de Perales del Río.

Esta modificación ordena y obtiene los terrenos destinados a Red General Viaria y Zona Verde (vía-bosque), aplazando su ejecución a un momento posterior.

Además de dar solución a esta necesidad, la modificación también pretende regularizar una situación pendiente desde hace cincuenta años: desde la aprobación del Plan Parcial del Polígono de Los Ángeles, en el año 1967, una parte de la franja de zona verde localizada frente a la A-4, y propiedad del Ayuntamiento, se utiliza de modo privativo por las industrias con fachada a la autovía. La modificación propone, manteniendo el uso de Espacio Libre, cambiar el régimen de propiedad pasando de público a privado y, de esta manera, regularizar una situación para que se mantenga el servicio de aparcamiento al polígono de Los Ángeles.



Alcance de la Modificación

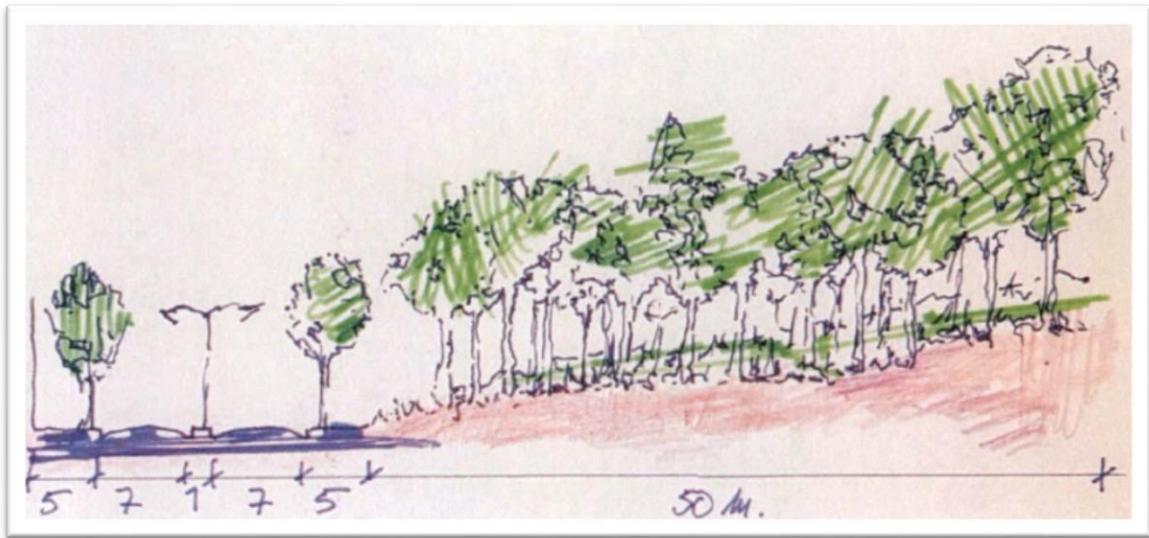
1.- Se clasifican 93.046 m²s de SNUEP-3 como nuevo Suelo Urbano Consolidado, para ejecutar una "vía-bosque" que conectará el núcleo de Getafe con los nuevos desarrollos del este.

La mejora consistirá en que pase de ser una vía convencional de tráfico rodado a ser una "vía-bosque", en la que las dos terceras partes de su sección estarán ocupadas por una plantación arbórea boscosa.

La traza será la prevista por el Plan General: en prolongación de la calle Fundidores (al oeste de la A-4), cruzando la A-4 y luego la M-301, para conectar con la futura prolongación de la avenida de Alva Myrdal en Perales del Río.

Si bien los cruces con las anteriores infraestructuras viarias (A-4 y M-301) no forman parte de esta Modificación Puntual, en la documentación se recoge que en ambos casos el tráfico rodado lo hará de forma soterrada y el tránsito peatonal se realizará por medio de un "salto de ciudad" que permita la continuidad del concepto de Espacio Libre peatonal. No habrá conexión con la A-4 ni con la M-301.





Esquema orientativo de las actuaciones (Fuente: Memoria)

La "vía-bosque" consistirá en un viario de 25 metros de sección transversal, aprovechando las calles de borde ya existentes, y un bosque lineal de 50 m de ancho. Como la sección de los tramos viarios ya ejecutados (por los sectores de Los Olivos y Olivos Ampliación) no es uniforme, la banda de suelo a reclasificar tampoco es de sección constante.

El resultado final tendrá un ancho constante de 75 m medidos desde las alineaciones de parcelas existentes en los polígonos de Olivos y Olivos Ampliación, y se extenderá desde la A-4 hasta el límite del Sector "Olivos 3".

El tramo que se va a clasificar como Suelo Urbano Consolidado se trata de una Red Pública de rango General prevista por el Plan General, cuyos suelos aún no se han obtenido en su totalidad, que se incorpora a la trama urbana ya consolidada sin solución de continuidad.

No se generará ningún aprovechamiento urbanístico, obteniéndose los suelos por expropiación ya que no forman parte de ninguna actuación integrada.

2.- La calificación de 40.044 m²s de Espacio Libre Público como Espacio Libre Privado vacío de aprovechamiento, en el Suelo Urbano Consolidado, para destinarlo a aparcamiento en superficie.

Este cambio de calificación responde a la necesidad de aparcamiento en el ámbito, siendo compensada la pérdida de suelo público con la creación de la "vía-bosque".

Esta modificación no introduce ninguna variación en las determinaciones estructurantes de carácter fundamental de la ordenación urbanística; que permanecen inalteradas.

Además, la modificación que se propone no supone variación alguna del aprovechamiento previsto por el Plan ya que todos los suelos que intervienen en ella carecen de aprovechamiento urbanístico.

En conclusión:

De los 93.046 m²s de Red General que se reclasifican, 77.449 m²s serán Espacio Libre Público, lo que supone un incremento de 37.405 m² del suelo que el Plan General destina a este uso público. La Red Viaria General también se ve incrementada en 15.596 m²s.



La ordenación pormenorizada se concreta de la siguiente manera:

- Se califican 15.596 m²s para nuevo viario que ampliará el existente con las condiciones que el Plan General establece para estos suelos. El ancho entre alineaciones será de 25 m.
- Se califican 77.449 m²s como Espacios Libres y Zonas Verdes (Bosque Urbano), de acuerdo a lo regulado por la Zona de Ordenanza 12 del Plan General.
- Se pasan de público a privado 40.044 m²s de Espacios Libres. Su regulación será la contenida en los artículos 206 y 207 de las Normas del Plan General, con las particularidades siguientes:
 - a) Serán suelos privados sin aprovechamiento ni edificabilidad.
 - b) Se autorizará el aparcamiento privado en superficie.

Estas particularidades se incluyen en el apartado “observaciones” de la ficha de la Zona de Ordenanza 14 a: Industrial Los Ángeles-General.

Documentación del Plan General que se modifica:

➤ *Planos de la colección 1/2000 de ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO:*

1.- *Planos que serán sustituidos por otros con el contenido de esta Modificación:*

- *El plano O-582.4-1.12.*
- *El plano O-582.4-2.04.*
- *El plano O-582.4-2.08.*
- *El plano O-582.5-1.09.*

2.- *Planos de nueva creación:*

- *El plano O-582.5-1.10.*
- *El plano O-582.5-2.01.*
- *El plano O-582.5-2.02.*

➤ *Planos de la colección 1/7500 de CLASIFICACIÓN que serán sustituidos por otros con el contenido de esta Modificación:*

- *El plano C-582.4-1.*
- *El plano C-582.4-2.*
- *El plano C-582.5-1.*
- *El plano C-582.5-2.*

➤ *Las Normas Urbanísticas:*

La FICHA RESUMEN de la Zona Decimocuarta: Industrial Los Ángeles, Subzona a. General, de la página 158, se sustituirá por otra que recoge la parte de esta Modificación que le afecta: una nota en el apartado OBSERVACIONES .

Ejecución de las actuaciones previstas:

En el Ámbito 1, como se trata de Redes Públicas en Suelo Urbano Consolidado que no forma parte de ningún ámbito de actuación, se obtendrán por expropiación.



No se contempla la ejecución inmediata de esta Red ya que deberá conectarse con el desarrollo del Sector SUS PP-04 "Olivos 3", aún en fase de redacción de planeamiento, con el polígono de Los Ángeles, que está también en fase de redacción de planeamiento de remodelación, y con los futuros desarrollos residenciales de Perales del Río aún no planificados.

Por lo tanto, esta modificación ordena y obtiene los terrenos destinados a Red General Viaria y Zona Verde (vía-bosque), aplazando su ejecución a un momento posterior.

En el Ámbito 2 no es necesaria ninguna otra actuación que la venta de las parcelas a los propietarios privados que las vienen usando privativamente, y agruparlas a las parcelas edificadas a las que dan frente.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, "el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas". Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de "Antecedentes".

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos, las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes, las alegaciones presentadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El presente informe determina, considerando únicamente aspectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el plan en los términos en que está planteado y se formula basándose en la documentación presentada, en los informes técnicos pertinentes y tras realizar las consultas a las Administraciones Públicas afectadas, en virtud de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con los criterios del anexo V, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- Informe emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, señalando que los terrenos forestales tienen que mantener tal condición. En este sentido, como se ha señalado anteriormente, resulta incompatible la clasificación de un suelo urbano con la condición de terreno forestal.
- Informe emitido por la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, señalando la existencia de un riesgo alto de incendios. Esta circunstancia no se ha tenido en cuenta en el documento ambiental estratégico.
- Informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado, que indica las actuaciones previstas por este organismo en el entorno de la A4 y señala las autorizaciones necesarias para las obras posteriores y el paso inferior previsto.

En particular, consta aprobado provisionalmente con sometimiento a información pública el Proyecto de Trazado "Actuaciones A Corto y Medio Plazo para la mejora de la accesibilidad del Transporte Público en la Autovía del Sur, A-4.



El mismo plantea la ejecución de nuevas vías colectoras/laterales a ambos márgenes de la autovía entre el tramo comprendido entre los PP.KK. 12+200 (Polígono industrial Los Molinos) al PP.KK. 14+900 (Polígono industrial San Marcos), reordenando accesos afectados y remodelando la disposición y configuración del enlace de A-4 con la M-406.

Se reordena la actual salida de la autovía A-4 a la C/Fundidores (acceso Polígono Industrial de Los Ángeles) estando prevista la ejecución de una glorieta y ramales de enlace con la futura vía colectora de margen derecha de la autovía.

De lo anterior, resultará el marco de vinculación hacia los instrumentos urbanísticos en tramitación en los términos regulados en los apartados 2 a 4 del art.16 de la Ley 37/2015, de Carreteras. Sin perjuicio del principio de coordinación incardinado en el art.16.7 de la ley.

Por tanto, la ejecución del Eje Estructurante Este-Oeste, a acometer como paso inferior bajo la autovía A 4 (a la altura de la C/Fundidores-P.K. 12+900) queda, en todo caso, supeditada a la solicitud y obtención de la autorización de la Dirección General de Carreteras, con carácter previo a su ejecución, debiendo presentarse el correspondiente proyecto constructivo, que deberá cumplir toda la normativa sectorial y técnica vigente en el momento de la solicitud.

- Falta de propuesta y valoración de alternativas propuestas, obligación recogida en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A este respecto, hay que señalar lo siguiente:

Según el citado artículo 29, el documento ambiental estratégico tiene que contener información relativa a los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Visto el documento ambiental estratégico presentado, no se han propuesto alternativas.

En este sentido, se hacen las siguientes consideraciones respecto a la única alternativa contemplada:

1. Mediante la propuesta, se compensa la pérdida de zonas verdes públicas del ámbito 2 (actualmente usada como aparcamiento del polígono industrial Los Ángeles) con la creación de zonas verdes en suelo urbano consolidado del ámbito 1, cambiando la actual clasificación de suelo no urbanizable de protección. Estos suelos están en parte arbolados. Consultado el visor del Sistema de Información Territorial, la zona arbolada de pinar tiene la consideración de terreno forestal.

Es decir, para compensar la pérdida de una zona verde pública en suelo urbano, se clasifica una superficie mayor de suelo no urbanizable de protección, como suelo urbano consolidado calificándolo como zona verde (aplicándole la ordenanza 12 de Espacios Libres y Zonas Verdes). No obstante, a tenor de lo señalado en el epígrafe *Planeamiento vigente* del presente informe, la red general de zonas verdes que se pretende obtener ya tiene esa consideración, sólo que en otra clase de suelo (no urbanizable de protección). En este sentido, se desconoce las condiciones de la red general de zonas verdes y espacios libres en SNUP-3 que en su día se establecieron por el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

2. En la documentación aportada, no se detalla cómo va a encajar un viario de 25 metros de ancho en el primer y segundo tramo del ámbito 1 sin talar la superficie de pinar correspondiente, puesto que hechas las mediciones sobre el plano, no cabe tal viario. Si bien en la documentación se hace referencia a un futuro soterramiento bajo la A-4 que conecte con la calle Fundidores (al oeste de la A-4), no se aportan más detalles al respecto. Se entiende que para ejecutar la citada



obra, tendrá que despejarse y talarse parte de la zona arbolada del tramo 1 y 2 del ámbito 1, puesto que actualmente hay un camino de 6 metros de anchura por detrás de las edificaciones del polígono industrial en el tramo 1 y un viario de 16 metros en el tramo 2.

3. En la documentación se justifica el interés general de la Modificación puntual sin tener en cuenta ningún aspecto ambiental. La propuesta afecta de manera significativa a elementos ambientales del planeamiento, puesto que se clasifica un suelo de alto valor ambiental.

En este sentido, en el propia normativa urbanística del Plan General de Getafe respecto a estos suelos recoge lo siguiente:

Son áreas de alto valor ecológico que el Plan General determina como espacio a proteger, conservar y mejorar, por ser ecosistemas de gran significación, así como espacios que contienen por sus características físicas, valores actuales o potenciales integrantes del patrimonio medio-ambiental.

El estatus de estos espacios, con las salvedades de casos específicos, así como las repoblaciones forestales que se determinan, será conservacionista.

Sólo se permitirán actuaciones de repoblación, mejor de ecosistemas y trabajos de recuperación de la imagen histórica de estos espacios.

4. Tal y como señala la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, los terrenos forestales del ámbito del Cerro de los Ángeles deberán mantener su condición de terrenos forestales. Esto implica mantener la clasificación de estos suelos como no urbanizables, según la definición que de los terrenos forestales se recoge en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
5. Según la documentación, *“la modificación que se propone conlleva una mitigación sobre el cambio climático al compensar la emisión de gases de efecto invernadero originada por el eje viario estructurante proponiendo la plantación de una masa arbórea que ocupará el doble de suelo que el calificado para la vía de tráfico rodado”*.

En este sentido hay que señalar que en caso de que se desclasificase suelo no urbanizable de protección con carácter forestal serían de aplicación las compensaciones por pérdida de terreno forestal recogidas en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza, puesto que es incompatible un suelo urbano con su condición de terreno forestal, en base a la citada normativa.

6. Como se recoge en la documentación, la modificación *“ordena y obtiene los terrenos destinados a Red General Viaria y Zona Verde (vía-bosque), aplazando su ejecución a un momento posterior”*. Respecto a la plantación de nuevas zonas arboladas previstas, no se aporta más información salvo que su superficie será el doble de la superficie de suelo calificado para la vía de tráfico rodado.

Dado que se proponen 15.596 m² para el viario, el doble de esta superficie ascendería a 31.192 m² de zona arbolada. Este dato no se aporta en la documentación. Tampoco se hace referencia a si tiene relación o no con las compensaciones forestales aplicables a las que se ha hecho referencia anteriormente.

- Deficiente valoración del impacto ambiental de la propuesta de ordenación. El documento ambiental considera que no hay ningún efecto ambiental negativo y no recoge ninguna medida ambiental al



respecto. En este sentido hay que señalar que la mera clasificación como urbano de un suelo no urbanizable de protección al que el propio Plan General de Getafe le atribuye altos valores ambientales ya supone un impacto ambiental significativo.

En consecuencia, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular considera que es necesaria la reformulación de la Modificación Puntual nº 19 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Getafe, "Previsión de Conexiones".

4.1 Vigencia y posibilidad de recurso.

En aplicación del artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Se recuerda que, de conformidad con la citada Ley 21/2013, el informe ambiental estratégico tiene la naturaleza jurídica de un informe preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. En este sentido, de conformidad con que establece su artículo 9, carecerán de validez los actos de adopción, aprobación o autorización de los planes o programas que, estando incluidos en el ámbito de aplicación de la ley, no se hayan sometido a evaluación ambiental.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

